

pulaciones segunda y tercera del Convenio Marco, en las que se establece que dicha aportación no podrá superar el 25% del presupuesto destinado por los Planes Provinciales de Obras y Servicios al tipo de obras recogidas en el presente Convenio, globalmente consideradas, y lo acordado por la Comisión de Seguimiento de dicho Convenio, según Acta de fecha 8 de noviembre de 1996.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.19.00.76300.41A código de proyecto 1996000121.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante libramientos correspondientes a los certificados de finalización de obras aportados por la Diputación Provincial de Cádiz.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por la Diputación Provincial de Cádiz certificación de haber sido registradas en su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/89, de 5 de abril, en relación con el artículo 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o resolución de la concesión.

Sexto. La Diputación Provincial de Cádiz deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Lo que les comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de abril de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Cádiz.

ORDEN de 15 de abril de 1997, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco entre la Consejería y la Diputación Provincial de Córdoba para implementar medidas de apoyo a los municipios tendentes a paliar las carencias en abastecimiento.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera del Convenio Marco suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 9 de febrero de 1995, y acreditándose la finalidad pública del mismo y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión de acuerdo con lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la misma Ley, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por un importe de 53.180.858 pesetas, de conformidad con lo establecido en las estipulaciones segunda y tercera del Convenio Marco, en las que se establece que dicha aportación no podrá superar el 25% del presupuesto destinado por los Planes Provinciales de Obras y Servicios al tipo de obras recogidas en el presente Convenio, globalmente consideradas, y lo acordado por la Comisión de Seguimiento de dicho Convenio, según Acta de fecha 15 de noviembre de 1996.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.19.00.76300.41A código de proyecto 1996000121.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante libramientos correspondientes a los certificados de finalización de obras aportados por la Diputación Provincial de Córdoba.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por la Diputación Provincial de Córdoba certificación de haber sido registradas en su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/89, de 5 de abril, en relación con el artículo 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o resolución de la concesión.

Sexto. La Diputación Provincial de Córdoba deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Lo que les comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de abril de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Córdoba.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de mayo de 1997, por la que se determina la denominación de los Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones de Viticultura y Enología dependientes de la Consejería.

La creación del mercado único europeo propició unificar los criterios de mercado en los distintos países comunitarios, eliminando barreras técnicas, lo que implicaba la homogeneización de dichos criterios, incluidos los de valoración de la calidad de los productos agroalimentarios.

En este sentido, para el reconocimiento entre los Estados miembros de los resultados de los análisis oficiales de los productos agroalimentarios se publicaron las Directivas del Consejo 89/397/CEE de 14 de junio (DOCE núm. L186, de 30 de junio de 1989) y 93/99/CEE de 29 de octubre (DOCE núm. L290, de 24 de noviembre de 1993), que fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español por los Reales Decretos 50/1993, de 15 de enero (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 1993) y 1397/95, de 4 de agosto (BOE núm. 246, de 14 de octubre de 1995), respectivamente, que establecen las pautas de funcionamiento de los laboratorios y de la obtención de los resultados analíticos con validez oficial.

Constituyendo uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca el fomento de los productos agroalimentarios de calidad andaluces y a efectos de que lo puedan justificar en los mercados, se hace necesario garantizar el cumplimiento, por parte de los laboratorios dependientes de esta Consejería, de las normas EN 45001 y los principios 2 y 7 de Buenas Prácticas de Laboratorio, según lo dispuesto en los mencionados Reales Decretos, siendo al mismo tiempo obligatorio su cumplimiento para poder realizar los análisis de las muestras tomadas por los organismos oficiales de inspección de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta las especialidades analíticas de cada uno de los laboratorios y su interdependencia, que hace que en la práctica constituyan una red de ámbito regional y al objeto de adaptarse a la normativa anteriormente citada, es conveniente actualizar la denominación de los Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones de Viticultura y Enología, obedeciendo a la evolución de la actividad analítica desarrollada en los mismos. Por ello resulta oportuno efectuar la correspondiente acomodación en el organigrama de los laboratorios oficiales agroalimentarios de esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, previa aprobación de la Consejería de Gobernación,

DISPONGO

Artículo Único. Los Laboratorios Agroalimentarios y las Estaciones de Viticultura y Enología, dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, a los que hace referencia el punto 2 del artículo 16 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las oficinas comarcales agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, pasan a denominarse de la siguiente forma:

- La Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera (Cádiz), se denominará «Laboratorio Agroalimentario y Estación Enológica. Jerez de la Frontera (Cádiz)».
- El Laboratorio Agroalimentario de Córdoba, se denominará «Laboratorio Agroalimentario. Córdoba».
- La Estación de Viticultura y Enología de Montilla (Córdoba), se denominará «Laboratorio Agroalimentario y Estación Enológica. Montilla (Córdoba)».
- El Laboratorio Agroalimentario de Granada (Atarfe), se denominará «Laboratorio Agroalimentario. Atarfe (Granada)».
- El Laboratorio Agroalimentario de Granada (Santa Fe), se denominará «Laboratorio Agroalimentario. Santa Fe (Granada)».
- El Laboratorio Agroalimentario de Huelva, se denominará «Laboratorio Agroalimentario. Huelva».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de Farmacia y Conciertos, por la que se rectifica error de la de 28 de noviembre de 1996, por la que se hacen públicas las zonas urbanas, a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Unica del Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población y se establece el medio de notificación pública de los actos administrativos que se indican.

Advertido error en la Resolución de 28 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de diciembre de 1996, referido a la delimitación de las zonas urbanas de la provincia de Málaga, esta Dirección General de Farmacia y Conciertos, en ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede a efectuar su corrección en el sentido siguiente: